

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3774/22

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

ANUNCIO

Cód. expte.: 2022/410570/960-050/00001

Don José Miguel Hernández García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mojonera

HACE SABER: El Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de octubre de 2022, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, publicado en el B.O.P. nº 194 de 7 de octubre de 2022 y no habiéndose presentado reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, procediéndose a la publicación de la modificación, que consta en el anexo.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

La Mojonera, a 9 de diciembre de 2022.

EL ALCALDE, José Miguel Hernández García.

ANEXO

Artículo 5. BONIFICACIONES

“5.9. Se establece una bonificación del porcentaje indicado en el ANEXO C-7.1) de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No podrán acceder a esta bonificación aquellos inmuebles que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas.

La solicitud de bonificación se realizará en el plazo máximo de un año a contar desde que la instalación esté finalizada y se acompañará de la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto
- Licencia de obra
- Factura de la instalación.

- En el caso de sistemas para el aprovechamiento eléctrico, se acompañará las autorizaciones de la Consejería competente y de la compañía suministradora de electricidad.”

Anexo C. BONIFICACIONES

“C-7-1) BONIFICACIÓN INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDAS CON INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO TÉRMICO O ELÉCTRICO DE LA ENERGÍA SOLAR: 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante tres años y un máximo de 500 euros anuales”.